

zo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 25 de mayo de 2005.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

34.851/05. Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador n.º 0008/2005 por imposibilidad de notificación en su domicilio.

Desconociéndose el domicilio actual de Grupo 5 de Servicios, S.C.P. procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.—En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador n.º 0008/2005.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos acuerda: Iniciar procedimiento sancionador a Grupo 5 de Servicios, S.C.P. por obstrucción a la labor inspectora, pudiendo haber incurrido en una infracción del artículo 40 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, tipificada como grave en el artículo 44.3.j) de dicha norma y pudiendo ser sancionada con multa de 60.101,21 a 300.506,05 euros, de conformidad con el artículo 45.2 de la misma Ley.—Se nombra Instructora y Secretario a Dña. Cristina Gómez Piqueras y Don Enrique García Romero respectivamente, pudiendo cualquiera de ellos ser recusados.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos es competente para la resolución de este procedimiento, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica 15/1999.—Se otorgan quince días hábiles a Grupo 5 de Servicios, S.C.P. para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que estime convenientes, pudiendo reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.—De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación de este procedimiento, la iniciación se considerará propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Real Decreto.

Madrid, 1 de junio de 2005.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

34.852/05. Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto de la resolución del procedimiento sancionador n.º PS/00190/2004 por imposibilidad de notificación en su domicilio.

Desconociéndose el domicilio actual de Ofertas Vivas S.L. procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.—En consecuencia, a continuación se transcribe, y para que sirva de notificación, extracto de la resolución del procedimiento sancionador n.º PS/00190/2004.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos resuelve: Imponer a la entidad Ofertas Vivas S.L., por una infracción del artículo 6.1 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3. d) de dicha norma, una multa de 90.151,82€ de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 Y 45.4 de la citada Ley Orgánica.—La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta n.º 0182 2370 43 0200000785 a nombre de la Agencia Española de Protección de Datos del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o en caso contrario, se procederá a su exacción por vía de apremio. Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y si recibe la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.—Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de

la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 1 de junio de 2005.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

34.012/05. Anuncio del Departament de Treball i Indústria, Serveis Territorials a Lleida, sobre la solicitud de autorización administrativa para un suministro de gas licuado del petróleo en el término municipal de Benavent de Segrià (exp. 25-00012064-2005).

Anuncio de información pública sobre la solicitud de autorización administrativa para un suministro en el término municipal de Benavent de Segrià.

De acuerdo con la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos, y el artículo 11 del Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de suministro de gas licuado del petróleo canalizado, cuyas características se definen a continuación:

Peticionario: Totalgaz España, SL, Unipersonal.

Objeto: obtener la autorización administrativa para el suministro de gas licuado del petróleo a treinta y nueve viviendas unifamiliares (Illa Verda), situados en la calle Països Catalans, s/n, en el término municipal de Benavent de Segrià.

Usuarios previstos: 39.

Presupuesto: 11.633,00 euros.

Características principales de la instalación:

Estación de GLP.

Número de depósitos: 1.

Capacidad unitaria: 10 m.³

Capacidad total: 10 m.³

Disposición: enterrado.

Vaporización: natural.

Red de distribución:

Material: polietileno SDR 11 según la norma UNE 53333.

Diámetros: 40 mm.

Presión de servicio: 1,75 bar.

Longitud total: 350 m.

Esta autorización se solicita respetando, en todo caso, los derechos de las autorizaciones administrativas otorgadas anteriormente a otras sociedades distribuidoras que se puedan ver afectadas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas pueden examinar el proyecto y, si procede, presentar las alegaciones que crean oportunas ante los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria en Lleida (av. Segre, núm. 7), en el plazo de 20 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Generalitat de Catalunya.

Departament de Treball i Indústria.

Lleida, 4 de mayo de 2005.—Pilar Nadal i Reimat, Director de los Servicios Territoriales en Lleida en funciones.

34.572/05. Anuncio de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Trabajo e Industria, Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, de información pública sobre la instalación de producción eléctrica en régimen especial del parque eólico La Serra del Colomer, en los términos municipales de Aguilar de Segarra y de Castellfollit del Boix (expediente 05/1235).

Se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la instalación de generación, transformación y transporte de energía eléctrica originada en la instalación de producción eléctrica en régimen especial que se detalla a continuación.

Esta información pública también tiene efectos en el procedimiento de licencia ambiental y en el procedimiento de declaración de impacto ambiental que se están tramitando en los ayuntamientos correspondientes.

La legislación aplicable a estas instalaciones es básicamente la siguiente la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental; el Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental, y la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Peticionario: Terranova Energy Corporation, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio social en la avenida Diagonal, 652, edificio D, planta 7.ª, 08034 Barcelona.

Expediente: 05/1235.

Finalidad: Producción de electricidad aprovechando la energía eólica bajo el régimen especial de producción eléctrica.

Características principales: El parque eólico constará de 16 aerogeneradores de 2.000 Kw de potencia unitaria, lo que equivale a una potencia total de 32 Mw, constituidos por torres tubulares de hasta 80 m de altura, rotor tripala de paso variable de 87 m de diámetro, con góndola provista de un alternador asíncrono que genera a 690V. Dentro de cada generador se instalará un transformador elevador 0,69/25 KV, de 2100 KVA; la distribución eléctrica en el interior del parque a 25 KV irá soterrada con cables de aluminio unipolares tipo RHZ1 de 400 mm², y el transporte hasta la subestación transformadora tendrá lugar mediante una línea aérea de doble circuito a 25 KV de 2.380 m de longitud, aproximadamente, compuesta por doce soportes de celosía con cruceta para dos circuitos con conductores de aluminio-acero tipo LA 280, y un cable central de tierra de aluminio de 65 mm² de sección y núcleo de fibra óptica para comunicaciones.

Para evacuar la energía generada en el parque se construirá una subestación transformadora 25/110KV, denominada Subestación de Aguilar de Segarra, que constará de un edificio de acceso restringido para el sistema de control del parque y de la propia subestación, y de una parte Intemperie para ubicación del transformador de 50 MVA y la aramata de 110 KV (dos posiciones de línea).

Se ha previsto evacuar a la línea de 110 KV, doble circuito, Poble-Ponts-Congost, como solución actualmente más viable. La línea de evacuación no forma parte de este proyecto y requerirá su autorización administrativa independiente.

La energía eléctrica que prevé generar anualmente este parque eólico ahorrará el consumo de aproximadamente 19.421 millones de m³ de gas natural, o 18.129 Tm de fuel-oil, o bien 45.1589 Tm de carbón.

Ubicación del parque y de la subestación: En los términos municipales de Aguilar de Segarra y de Castellfollit del Boix, comarca del Bages (Barcelona).

Presupuesto total, incluyendo las partidas de obra civil, aerogeneradores, instalaciones eléctricas, protección del medio ambiente y medidas de seguridad y salud: 24.381.993 euros.